

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por DANIEL FERNANDO VALENCIA VITERY identificado con la C.C No 1061728951 de Popayán -Cauca- en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA-

C O N S I D E R A N D O

Primero: En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

Segundo: Se pretende la protección entre otros de los Derechos Fundamentales a IGUALDAD, PETICION, TRABAJO y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO consagrados en los artículos 13, 23, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Tercero: Refiere el actor que tras haber presentado la prueba de conocimiento en la convocatoria No 990 a 1131, 1135, 1136 1306 a 1332 de territorial 2019, realizada por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA-. El día 25 de mayo de 2021 presentó reclamación correspondiente que fuera atendida el 10 julio de 2021.

A su juicio la respuesta ofrecida por las entidades accionadas carece de fundamento y no pueden ser cuestionadas dado que carecen de recursos.

Cuarto: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se deberá vincular a la GOBERNACION DEL CAUCA, la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, PROCURADURIA PROVINCIAL DE POPAYAN-CAUCA-la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE POPAYÁN y el MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL -CAUCA-. En calidad de Litisconsortes Necesarios.

Quinto: Asimismo, se oficiará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria Territorial 2019, se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

Primero. - ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por **DANIEL FERNANDO VALENCIA VITERY** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - AREANDINA-

Segundo. - Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero. - VINCULAR a la GOBERNACION DEL CAUCA, la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA, PROCURADURIA PROVINCIAL DE POPAYAN-CAUCA-la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE POPAYÁN y el MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL -CAUCA-. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Cuarto. - OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria Territorial 2019, se enteren de este trámite, y en el término de un (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Quinto. - Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión de ésta a las entidades accionadas.

Sexto. - SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.

Séptimo. - PREVENIR a las entidades accionadas que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALEJANDRO CAICEDO CAMACHO
Juez